



Citar este número al responder:  
0710-251582021

## DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

### AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: OSCAR MARTÍNEZ HOYOS  
CÉDULA No. 16.727.410  
DIRECCIÓN: NO REGISTRA  
FECHA: 14 de Diciembre del 2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica al señor (a) OSCAR MARTÍNEZ HOYOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.727.410 del contenido y decisión del **“AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha 27 de julio del 2021”**, de la cual se adjunta copia integra en 3 páginas

Como quiera que se desconoce la dirección, número de fax, número de teléfono y/o correo electrónico de la solicitante, se procederá a publicar en el Boletín de la CVC y en la dependencia de la DAR-SUROCCIDENTE por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior conforme a lo dispuesto a los artículos 37,68,69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los cuales podrán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación deberán presentarse ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Quien Notifica

**DIANA CAROLINA TAPASCO**

Técnico Administrativo Dar-Suroccidente

Anexos: 1

Proyecto: Diana Tapasco – Técnico Administrativo DAR Suroccidente.

Archívese en: Expediente No. 251582021

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



12.7 JUL 2021

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de Octubre de 2016, y demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 251582021 de fecha 17 de Marzo de 2021, presentada por el Señor OSCAR MARTINEZ HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.727.410 de Cali, mediante la cual solicita PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio "RESTAURANTE AQUÍ ES MARTHA", ubicado en el kilómetro 17 Vía al Mar, Corregimiento La Elvira, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, habiéndose revisado la documentación presentada y encontrando que la misma, no reúne plenamente todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al Derecho Ambiental solicitado, mediante el Oficio 0712-251582021 del 18 de Marzo del 2021, remitido vía electrónica al email [oscarhm54ctc@gmail.com.co](mailto:oscarhm54ctc@gmail.com.co), se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley, representado por treinta (30) días, a presentar la documentación que se detalla a continuación:

1. Formulario Único Nacional Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado el solicitante.
2. Documento que acredite la personería jurídica del solicitante (Cámara de Comercio)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. De conformidad con el certificado de tradición aportado, no se establece que el solicitante sea el propietario del inmueble objeto de la solicitud, aportar autorización del respectivo titular del derecho de dominio.
5. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua o el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018, debidamente diligenciado y firmado.

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que, dentro del trámite con radicado 251582021, constan el Certificado de Comunicación Electrónica E42945702-S de fecha 26 de Marzo de 2021, expedido por la Empresa de Email Certificado 472, donde se evidencia el envío del Oficio requerimiento 0712-251582021 a la dirección electrónica [oscarhm54@gmail.com.co](mailto:oscarhm54@gmail.com.co) reportada por el solicitante y la observación registrada en el mismo, mediante la cual se informa que, "mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route').

Que, dentro del plazo otorgado por la ley (30 días), el Peticionario del Derecho Ambiental no presentó la información faltante.

Que, el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015<sup>1</sup>, establece cuando procede el Desistimiento Tácito:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud radicada el día 17 de Marzo de 2021 bajo el No 251582021, presentada por el Señor OSCAR MARTINEZ HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.727.410 de Cali, mediante la cual solicita PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

“RESTAURANTE AQUÍ ES MARTHA”, ubicado en el kilometro 17 Vía al Mar, Corregimiento La Elvira, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por no haber presentado la documentación complementaria requerida, para proferir una decisión de fondo, como se argumentó en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Radicada con el No. 251582021 de fecha 17 de Marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al peticionario que, la Solicitud del Derecho Ambiental sobre el cual recae el Desistimiento Tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 27 JUL 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Adriana P. Ramirez*

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO**  
Directora Territorial Dar-Suroccidente -CVC

Proyectó: Luz Stella Estrada Esquivel Profesional Jurídica Contratista Dar-Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Profesional Especializado Dar -Suroccidente. DR

Archívese en: 251582021